

Bogotá, D.C., febrero de 2025.

Honorable Juez.

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**

Bogotá D.C.

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD LIBRE

**REFERENCIA.** Acción de tutela – debido proceso, igualdad y acceso al empleo público.

LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31.600.108 de Buenaventura, residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando nombre propio, por medio del presente escrito me permito presentar Acción de Tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, consagrados los artículos 29, 13 y 40 de la Constitución Política. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

**Primero:** En fecha 23 de julio de 2004, ingrese como funcionaria bajo la modalidad de provisionalidad en el cargo profesional universitario adscrito a la Dirección Financiera o área que hiciera sus veces, desempeñando funciones relacionadas al cargo Código 2028 - Grado 13 - OP 205374, actualmente en concurso, dentro del cual funjo como aspirante en tercer lugar según calificación preliminar.

**Segundo:** Desde la vigencia 2019, fui nombrada funcionaria en provisionalidad en el cargo - Código 2028 - Grado 13 - OP 205374, objeto de concurso de méritos en la actualidad.

**Tercero:** De lo anterior, es posible establecer que cuento con alrededor de 19 años ejerciendo funciones inherentes al cargo en concurso, resaltando que, los documentos que certifican lo expuesto se encontraban debidamente cargados el sistema Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- (Simo), dispuesto para tal fin, con antelación a mi inscripción al concurso de méritos de las Superintendencias.

**Cuarto:** El cargo - Código 2028 - Grado 13 - OP 205374, para el cual aspire en el concurso de méritos requiere para el cumplimiento de requisitos mínimos los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en el siguiente núcleo básico del conocimiento:  1. Contaduría Pública  Título de postgrado en la modalidad de especialización  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en el siguiente núcleo básico del conocimiento:  1. Contaduría Pública  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada

**Quinto:** Es así como se puede observar que, con el título de pregrado aportado (profesional en contaduría pública) aunado a mis más de 19 años (228 meses) de experiencia, cumplía a cabalidad con la formación académica y experiencia requerida para el cargo.

**Sexto:** Por otra parte, es de resaltar que, cuento con dos títulos de posgrado, el primero en calidad de especialista en contabilidad financiera internacional y el segundo en calidad de especialista en administración financiera.

**Séptimo:** En fecha 30 de diciembre del 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del proceso de selección de las Superintendencias es publicado el resultado por concepto de valoración de antecedentes, momento en el cual, de acuerdo al detalle de la calificación, puedo observar que no fue tenido en cuenta mi título de posgrado en administración financiera, como se puede ver a continuación:

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION FINANCIERA - CODIGO SNIES: *53965*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
----------------------------------	----------------------------------------------------------------------	--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

**Octavo:** Así las cosas, es evidente que, dentro del proceso de selección y calificación, no se aplicó para mi caso concreto la alternativa más favorable, bajo el entendido, que en el primer filtro consistente en la verificación de requisitos mínimos no se tuvo en cuenta la alternativa al cargo del título de posgrado por mi extensa experiencia relacionada, lo que más adelante permitiría la revisión de mis

dos títulos de posgrado en la etapa de valoración de antecedentes, permitiéndome así alcanzar un puntaje superior en la calificación de este ítem del concurso.

**Noveno:** De lo anterior, se puede concluir que, al no aplicar la alternativa más favorable y expresamente permitida según los requisitos de acceso al empleo público, y totalmente exenta de vulneración a los principios de igualdad, transparencia y mérito que rigen los concursos; se me genera un grave perjuicio al omitirse la valoración de mi experiencia del 23 de mayo de 2007 al 6 de agosto de 2023 (16 años de experiencia) en la etapa inicial de selección, cerrando así la posibilidad de posteriormente en la etapa de valoración de antecedentes, se tuviera en cuenta para el ítem calificativo de educación formal mis dos títulos de posgrado, lo que hubiera derivado en un puntaje de 20 y no de 10 como se asignó en la calificación preliminar.

A continuación, se muestra constancia de la calificación de valoración de antecedentes y los detalles del criterio calificativo, así:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SUPERINTEN DE PUERTOS Y TRANSPORT	PROFESION	2007-05-23	2023-08-06	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	
SUPERINTEN DE PUERTOS Y TRANSPORT	PROFESION (P)	2006-05-23	2007-05-22	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
SUPERINTEN DE PUERTOS Y TRANSPORT	PROFESION (PR)	2005-05-23	2006-05-22	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
SUPERINTEN DE PUERTOS Y TRANSPORT	PROFESION (RM)	2004-07-23	2005-05-22	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

**Decimo:** Se reitera la grave afectación que me generan con la no aplicación de los postulados al debido proceso en mi caso concreto, como quiera que, el cargo permitía dos alternativas para el cumplimiento de requisitos mínimos, sin que el cumplimiento de contar con especialización excluyera la alternativa de cumplimiento por experiencia, alternativa no aplicada en esta fase del concurso por los entes (SIMO) y (Universidad Libre).

**Decimo primero:** Cabe resaltar que, encuentro vulnerado mis derechos al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, en razón a que, los entes facultados para evaluar y calificar ante los hechos descritos optaron por la vía más sencilla en la etapa de valoración de requisitos mínimos, no aplicando el procedimiento adecuado, presumo que por simplificación de los tramites y más rapidez en la evaluación.

**Décimo segundo:** Ahora bien, se tiene que se me está generando un grave perjuicio, al ser una mujer de 56 años que actualmente ejercer el cargo en concurso, con más de 19 años de experiencia relacionada en provisionalidad y que por méritos debiera acceder al empleo en carrera administrativa, como quiera que, en el ponderado preliminar únicamente me encuentro con un porcentaje del % 0,41, por debajo del primer resultado preliminar, situación en la que no me encontraría, ya que de haberse efectuado una rigurosa valoración de requisitos mínimos en contraste con el pequeño porcentaje que actualmente me ha puesto en tercer lugar, no estaría en riesgo de perder mi cargo actual y al cual aplique por méritos.

**Décimo tercero:** De otra parte, se pone de presente que eleve reclamación ante el (SIMO), dentro del termino establecido para ello y bajo los protocolos dispuestos en fecha 2 de enero del 2025, frente a la cual se dio respuesta de forma negativa, sin efectuar la rectificación del caso, máxime cuando conozco de casos en mí misma situación (amplia experiencia "inferior a la mía", dos especializaciones, inscripción a grado especializado de perfil en concurso y mismo criterio de evaluación en la etapa de requisitos mínimos y valoración de antecedentes), frente a los cuales prospero la reclamación bajo los mismos términos de mi caso, generando una modificación positiva en el puntaje y en el puesto preliminar en lista. Lo anterior, permite evidenciar la directa afectación a mi derecho de igualdad y los demás incoados.

**Decimo cuarto:** Teniendo en cuenta todo lo antedicho, se hace evidente la vulneración a mis derechos de debido proceso en las actuaciones adelantadas por el (SIMO) y (Universidad Libre), igualdad y acceso al empleo público, por lo que ruego su despacho la protección de estos.

## II. PETICIÓN

**2.1.** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre la revaluación de mi prueba de valoración de antecedentes, considerando la totalidad de mi formación académica y experiencia laboral.

**2.2.** Se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre la corrección del puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes, otorgando la calificación correspondiente por mi título de posgrado en Administración Financiera.

**2.3.** Se ordene la adopción de medidas necesarias para garantizar mi derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

### **III. DERECHOS VULNERADOS**

Derecho fundamental al honor, la intimidad, la propia imagen y el habeas data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Fundamento esta acción en los artículos 29,13,40 y 86 de la Constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En reiterada jurisprudencia, la Corte ha establecido que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien vea afectación (habeas data) en su información, para este caso financiera, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

En ese sentido, resulta claro que el único medio que tenemos para garantizar mis derechos fundamentales invocados data es la acción de tutela.

### **V. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos incoados en el presente escrito.

### **VI. PRUEBAS**

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como pruebas las siguientes:

**6.1.** Copia de la reclamación presentada ante la CNSC.

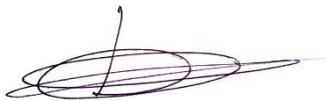
- 6.3. Certificaciones de experiencia laboral.
- 6.4. Copias de mis títulos académicos.
- 6.5. Copia de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes.

## VII. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante recibe notificaciones en el correo electrónico [legalservices1970@gmail.com](mailto:legalservices1970@gmail.com) - y en la dirección Urbanización Tíntala uno fase uno Calle 6ª 87ª 83 interior 4 apto 401.

A las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) y la UNIVERSIDAD LIBRE en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) .

Atentamente,



**LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS**

C.C. No. 31.600.108